

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684.
DEMANDADA: MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954.
RAD: 13-760-40-89-001-2019-00102-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho, el proceso de la referencia, toda vez, que el apoderado demandante solicita:

“Con todo respeto, acudo al juzgado, como apoderado de la parte actora, para que el juzgado se sirva REQUERIR AL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CARTAGENA Y A LA OFICINA DE APOYO A DICHO JUZGADO, para que le den cumplimiento a la medida de embargo de REMANENTES dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 2016-0990 de la sra MARIA GENIT NAVARRO contra la misma demandada, y según lo ordenado en el OFICIO 1048 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 remitido a esas entidades judiciales por este juzgado.”

Para resolver la anterior, solicitud, se tiene en cuenta que el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena solicitó a través de oficio del 20 de octubre de 2021 que se le aclarara a donde debían ponerse a disposición los remanentes embargados por este Juzgado dentro del proceso con radicación 13001400300220160099000, formulado por MARIA NAVARRO TORRES en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

Respecto de lo anterior, debe indicarse que en auto de fecha 21 de julio de 2020 se resolvió:

“CUESTIÓN ÚNICA: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes o créditos de propiedad de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que se pudieren llegar a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 13001400300220160099000, formulado por MARIA NAVARRO TORRES en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ que cursa en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DE CARTAGENA BOLÍVAR. Limítese la cuantía del embargo en la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos M/CTE (\$4.882.410)”

Por secretaría se libró el oficio No. 434 del 22 de julio de 2020 dirigido al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DE CARTAGENA BOLÍVAR. El cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día.

Con ocasión de lo anterior, en auto de fecha 21 de octubre de 2021, se resolvió:

“CUESTIÓN ÚNICA: INFORMAR al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que con destino al proceso ejecutivo singular con radicación 13001400300220160099000, formulado por MARIA GENIT NAVARRO en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, tengan conocimiento que el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, con radicación 13-760-40-89-001-2019-00102-00, formulado por BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684 en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954, se

encuentra activo y que por ello se debe dejar a disposición de este Juzgado lo que se desembargue del proceso con radicación No. 13001400300220160099000.

La cuantía del embargo fue limitada en la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos M/CTE (\$4.882.410).

Los dineros objeto del embargo de remanente, deberán ser puestos a órdenes de este proceso en formato tipo 1, en la cuenta de depósitos judiciales número 137602042001 que para tales efectos posee este despacho judicial en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka-Bolívar.

El proceso al cual debe ponerse a disposición lo embargado por remanentes, es al proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, con radicación 13-760-40-89-001-2019-00102-00, formulado por BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684 en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954.”

Para comunicar lo decidido en el auto antes mencionado se libró el oficio No. 1048 del 22 de octubre de 2021, enviado vía correo electrónico ese mismo día al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

De esta manera, se oficiará al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que con destino al proceso ejecutivo singular con radicación 13001400300220160099000, formulado por MARIA GENIT NAVARRO en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, y en el cual se acogió el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, dentro del proceso ejecutivo singular, con radicación 13-760-40-89-001-2019-00102-00, formulado por BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954, informe al despacho: si el proceso con radicación 13001400300220160099000 se encuentra terminado o finalizado; si dentro del mismo, sobró un remanente, de ser ello así, precise el monto del mismo, y proceda a consignarlo a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, dentro del proceso arriba referenciado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que con destino al proceso ejecutivo singular con radicación 13001400300220160099000, formulado por MARIA GENIT NAVARRO en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, y en el cual se acogió el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, dentro del proceso ejecutivo singular, con radicación 13-760-40-89-001-2019-00102-00, formulado por BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954, informe al despacho: si el proceso con radicación 13001400300220160099000 se encuentra terminado o finalizado; si dentro del mismo, sobró un remanente, de ser ello así, precise el monto del mismo, y proceda a consignarlo a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, dentro del proceso arriba referenciado.

La cuantía del embargo fue limitada en la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos M/CTE (\$4.882.410).

Los dineros objeto del embargo de remanente, deberán ser puestos a órdenes de este proceso en formato tipo 1, en la cuenta de depósitos judiciales número 137602042001 que para tales efectos posee este despacho judicial en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka-Bolívar.

El proceso al cual debe ponerse a disposición lo embargado por remanentes, es al proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, con radicación 13-760-40-89-001-2019-00102-00, formulado por BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684 en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a2f1b35ecf3c0bcacde11fc050a7805ad05798197f4a3cdb01535f0b7451b0**

Documento generado en 16/11/2021 11:28:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>